

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO; AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA EN MATERIA ELECTORAL; AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN MATERIA ELECTORAL; Y, AL PAQUETE COMPLEMENTARIO DE PROPUESTAS RELATIVAS A ASPECTOS QUE REBASAN LA MATERIA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, PARA SU REMISION A LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; y la fracción segunda indica: “El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y

originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

11- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción treinta y uno precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; la fracción treinta y tres menciona: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

15.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 27 de noviembre de 2001 emite acuerdo mediante el cual se aprueba convocatoria publica para la recepción de propuestas de reforma y, al mismo tiempo crea la Comisión de Análisis para el Perfeccionamiento de la Legislación Local en Materia Electoral, integrada por partidos políticos, representantes de los Poderes del Estado, por el Director General y por los propios Consejeros Electorales; en dicho estudio se planteó la metodología de integrar tres mesas de trabajo que especializaran su abordaje, pero sin que ello impidiera flexibilidad en su tratamiento, especialmente cuando ello fuera indispensable; desarrollados los trabajos por la Comisión y tratados todos los puntos que se consideraron necesarios, se presentó el documento final a dicha Comisión para las observaciones que hubiere y, en su caso, la firma de todos y cada uno de los integrantes en el referido documento.

16.- Que en sesión de trabajo de la Comisión de Análisis para el Perfeccionamiento de la Legislación Local en Materia Electoral de fecha primero de julio del año en curso, culminaron los trabajos, luego de realización de diecisiete sesiones de trabajo y de tres foros públicos, de conformidad con la convocatoria y una vez que fueron atendidas las dudas del caso, la Comisión aprobó las propuestas que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro; y documento que contiene el paquete complementario de propuestas relativas a

aspectos que rebasan la materia electoral, como consta en los documentos aprobados mismos que como anexos, forman parte integrante del presente, los que se dan por reproducidos en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertaren.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33 fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 22, 58, 62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia electoral; al proyecto de iniciativa de ley que reforma adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; y, al paquete complementario de propuestas relativas a aspectos que rebasan la materia electoral, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia electoral; el proyecto de iniciativa de ley que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; y, el paquete complementario de propuestas relativas a aspectos que rebasan la materia electoral, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado. Planteamientos que son producto de las inquietudes mostradas por la ciudadanía, partidos políticos, estudiosos, interesados y funcionarios electorales, así como de un amplio análisis realizado por los integrantes de la Comisión formada para ese efecto, por los partidos políticos, por los Poderes del Estado en la Comisión acreditados, por el Director General y por los Consejeros, como

